

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 13 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022.
Auto interlocutorio No. 1325

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS PIZARRO DIAZ
Demandado: SELENE SOTO MOSQUERA
Radicación: 765203184001 2022-00319-00

Como quiera que la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el señor **LUIS CARLOS PIZARRO DIAZ** en contra de la señora **SELENE SOTO MOSQUERA** quien actúa en representación del menor **L. M. PIZARRO SOTO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No se indica en la demanda la fecha en que recibió los resultados de los exámenes de ADN para computar los términos de que trata el artículo 216, modificado por el artículo 4 de la ley 1060 de 2006, sobre el termino correspondiente a los 140 días para presentar la impugnación de paternidad, teniendo en cuenta que la prueba aportada data del 23 de noviembre de 2021. Deberá allegar la documental respectiva que pruebe aquello.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el señor **LUIS CARLOS PIZARRO DIAZ** en contra de la señora **SELENE SOTO MOSQUERA** quien actúa en representación del menor **L. M. PIZARRO SOTO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NELLY MONTAÑO ANGULO en calidad de Defensora de Familia del ICBF, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde64777f3246e7b6ecd99f20d24980f35ebfd7211eff35e7bdf20993c4aa897**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>